
	PROCEDIMIENTO INDEPENDENCIA IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD	Código: II-PO-02.
	POLITICA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD	Fecha: 2021-10-15 Versión: 3 Soporte: Físico Páginas: 1 de 2

Ciudad: San José de Cúcuta **Fecha de revisión / aprobación (AAAA-MM-DD):** 2024-01-25

Nos comprometemos a mantener la condición de organismo de inspección Tipo A asegurándonos que cualquier nueva actividad es analizada durante las revisiones gerenciales y tratada adecuadamente para determinar si se constituye una amenaza a la independencia e imparcialidad del CDA y tomar acciones con el fin que no se afecte la confiabilidad de los resultados de las inspecciones. Para lograrlo se definieron las siguientes reglas para la empresa y su personal:

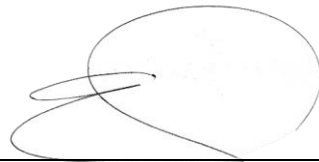
- a) No se realizará ninguna actividad afin o similar con la inspección como labores de reparación, mantenimiento, ventas de repuestos ni publicidad comercial relacionada a estos servicios o diferente al alcance técnico habilitado para operar como **Centro de Diagnóstico Automotor Clase A**. En el caso de la venta de SOAT, publicidad en pantallas, servicio de financiación por intermedio de un operador financiero u otros servicios se aclara que la venta conjunta de este servicio no implica compromiso de alterar los resultados de la inspección.
- b) Nos abstenemos de hacer dictámenes o recomendaciones al cliente sobre otras empresas para la reparación o mantenimiento de motocicletas o venta de partes para los mismos.
- c) Se prohíbe a los accionistas y al personal que participen en la inspección de motocicletas en las cuales sean propietarios o cualquier vehículo en el cual tengan algún tipo de relación (diseñador, productor, proveedor, instalador, comprador, usuario, mantenimiento, que sean de propiedad de familiares o amigos) influir o alterar los resultados de la inspección; cualquier posible conflicto de interés debe ser reportado oportunamente al Director Técnico para que quede registrado en el **Formato Reporte Conflicto de Interese (II-FO-03)**. En el caso de Directores Técnicos e Inspectores deben declararse impedidos para participar en la inspección.
- d) Toda publicidad o información que sea brindada al cliente debe estar orientada a crear conciencia a los clientes sobre el objetivo e importancia de la inspección que se realizará según la **NTC 5375:2012** y no a la expedición del **Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes**.
- e) No se realizará ninguna actividad que pueda influir en el resultado de las inspecciones, para ello se prohíbe realizar cualquier tipo de intervención a la motocicleta (desmontaje, mantenimiento, reparación, ajuste, entre otros) a los equipos de pista o al Software de inspección o incumplir en los procedimientos de inspección.
- f) Se garantiza la integridad y confiabilidad de los resultados de las inspecciones, basados en el mantenimiento a los equipos de pista (mantenimiento, calibración, verificación y ajuste), el mantenimiento de los equipos informáticos, la verificación permanente de los resultados, datos y cálculos de cada inspección por el Director Técnico previa entrega de los resultados al cliente y la validación del Software.
- g) Se prohíbe a todo su personal recibir o solicitar a los clientes cualquier tipo de compensación de tipo financiero, en dinero o material con el fin de afectar el resultado de la inspección.
- h) Se realiza la contratación de su personal según la legislación colombiana y su remuneración no dependerá del número de inspecciones realizadas y en ningún caso de los resultados de las mismas.
- i) Se ofrece el servicio a cualquier persona natural (clientes) o jurídica (empresa) sin ningún tipo de distinción o discriminación social, cultural, económica o de otra índole; previo cumplimiento por parte del solicitante de las condiciones mínimas para llevar a cabo la inspección establecidas por la organización, en las **NTC 5385:2011**, **NTC 5375:2012** y demás normas aplicables en el país a los Centros de Diagnóstico Automotor.
- j) Se **prohíbe** al personal responsable de las inspecciones, **interactuar** con los **clientes** por cualquier medio o motivo. Toda comunicación debe hacerse por medio del Jefe Inmediato o personal responsable de la atención al cliente. Por este motivo se **prohíbe** el ingreso de los **clientes** o **cualquier** persona no autorizada a la pista así mismo se **prohíbe** a los **Inspectores** ingresar a la **Sala de Espera**.
- k) Se prohíbe al personal relacionado con la prestación del servicio (Director Técnico principal y suplente, Auxiliar de Facturación, Recepcionista, Auxiliar Administrativo, Inspectores) participar en actividades de tipo comercial

	PROCEDIMIENTO INDEPENDENCIA IMPARCIALIDAD Y CONFIDENCIALIDAD	Código:	II-PO-02.
	POLITICA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD	Fecha:	2021-10-15
		Versión:	3
		SopORTE:	Físico
		Páginas:	2 de 2

del servicio. En el caso del personal comercial cuando sea autorizado para realizar suplencias en actividades de inspección; se les prohíbe influir en los resultados de la inspección o mezclar sus actividades comerciales con la inspección.

- l) Se prohíbe al personal de las diferentes áreas o departamentos de la empresa solicitar o influir en los resultados de las inspecciones.
- m) Se prohíbe al personal realizar funciones o actividades diferentes a las que haya sido autorizado para el cargo; en el caso de los Directores Técnicos que sean autorizados para realizar funciones o suplencias de otros cargos, se prohíbe realizar actividades de selección y/o determinación cuando se encuentren realizando actividades de revisión y atestación de resultados, se aclara que los Recepcionistas no pueden realizar labores de inspección y los Inspectores no pueden realizar labores de recepción.
- n) Se prohíbe a los Directores Técnicos e Inspectores participar en la re inspección de motocicletas que hayan sido objeto de apelación por parte del cliente y en las cuales ellos hayan realizado la inspección.
- o) Se prohíbe al personal del área comercial realizar convenios o acuerdos con clientes de manera verbal o escrita que comprometan al CDA influir en los resultados de las inspecciones con el fin de aumentar las ventas de la organización.
- p) Se prohíbe al personal publicar por redes sociales, cuentas de correo electrónico, mensajes de texto y/o WhatsApp personales y/o corporativos; información sobre la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes ofreciendo descuentos y/o convenios en las tarifas; así como el compromiso de alterar el resultado de la inspección.
- q) Todo el personal y contratistas que ocupan cargos en el CDA al momento de su ingreso al CDA y como mínimo una (1) vez al año deben declarar las actividades adicionales que realicen por fuera del CDA; en caso que alguna de esas actividades sean similares o afines a la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (mantenimiento, reparación, venta de repuestos a vehículos automotores ni publicidad comercial relacionada con estos servicios), se debe declarar el posible conflicto de interés y el empleado o contratista se compromete a no influir o alterar los resultados de la inspección ni mezclar sus actividades adicionales con las del CDA.

Fecha de creación / aprobación (AAAA-MM-DD): 2018-06-28



Firma
Gerente – Representante Legal
CARLOS EDUARDO RUBIO CHAUSTRE
CDA MOTONORTE S.A.S.
Nit. 900299066-4

Fecha (AAAA-MM-DD)	Descripción del Cambio	Versión
2018-06-28	Aprobación Inicial.	1
2021-03-15	Cambio de políticas en la empresa.	2
2021-10-15	Actualización por cambios internos del CDA se incluyen nuevos riesgos.	3